



OFICIO ORDINARIO N° 15102

Santiago, 24 de Agosto de 2023

MATERIA

Aseguradoras que ofertarán pólizas de seguros por la garantía del Art. 173 del D.L. N° 3.500 de 1980.

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **OF-PYS-23-1415**

DESTINOS

Asociación Gremial de Asesores Previsionales de Chile, Asociación Gremial de Asesores Previsionales de Concepción

TEMA: Asesores Previsionales (cod:171)

Por orden del señor Superintendente de Pensiones

MARCELA GANA CARO
INTENDENTE DE FISCALIZACIÓN DE
PRESTADORES PÚBLICOS Y PRIVADOS



700462723

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>



OFICIO ORDINARIO

ANT.: 1) Oficio Ordinario de la CMF N° 76158 de fecha 23/08/2023 (SP 25764).

2) Oficio Ordinario N° 13012 de fecha 26/07/2023.

MAT.: Aseguradoras que ofertarán pólizas de seguros por la garantía del Art. 173 del D.L. N° 3.500 de 1980.

Obtención Certificado de Intermediaciones año 2022.

Ingreso de Garantía a través de sitio web.

DE : SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

A : SR. ASESOR PREVISIONAL

1) Para su conocimiento, se informa que las Aseguradoras que ofertarán Pólizas de Responsabilidad Civil profesional autorizadas por la Comisión para el Mercado Financiero bajo el código POL120130970 por el período 2023-2024, por la Garantía del Art. 173 del D.L. N° 3.500 de 1980, son:

- Aseguradora Porvenir S.A.:
Canal de venta: contactoasesores@aspor.cl, teléfono (+562) 32205650
- Seguros Generales Suramérica S.A.:
Canal de venta: Sitio web
- Renta Nacional Compañía de Seguros Generales:
Canal de venta: Sitio web

Sin perjuicio de las aseguradoras antes ofertantes de la citada Póliza, cabe hacer presente, que dentro de la regulación establecida en el Decreto con Fuerza de Ley N°251 de 1931 del Ministerio de Hacienda, Ley de Seguros, y demás leyes que regulan la materia, las compañías de seguros ofrecen seguros en las condiciones que estiman técnicamente apropiadas, en función del riesgo al que están expuestos los asegurados, no existiendo normas que establezcan los criterios para la aceptación de determinados riesgos, o para su tarificación.

En consecuencia, las compañías son libres para determinar las pólizas que comercializan, y en su caso, si aceptan o rechazan el asegurar un determinado riesgo.

- 2) Para contratar dicha póliza las Entidades de Asesoría Previsional y Asesores Previsionales, deben presentar en cualquiera de esas Aseguradoras el “Certificado de Saldos Intermediados del año 2022”, emitido por esta Superintendencia que debe obtener en la aplicación para Asesores Previsionales con clave única, en la opción “Certificados de Montos Intermediados”, del sitio web de esta Superintendencia.
- 3) Una vez contratada la Garantía, debe ingresarse copia de ésta sólo a través del sitio web de esta Superintendencia **hasta el 30/09/2023**, en la aplicación para Asesores Previsionales con clave única, en la opción “Ingreso de Renovación de Garantía”, del sitio web de esta Superintendencia, **no** debiendo remitirse por otro canal de comunicación a este Organismo Fiscalizador. La opción de ingreso de la Garantía estará disponible entre el 01/09/2023 y el 30/09/2023.

Se hace hincapié, que la contratación y renovación de la Garantía, es un requisito legal estipulado en el Art. 173 del D.L. N° 3.500 de 1980, y su no vigencia de acuerdo a lo estipulado en el Art. 177, letra b), es causal de revocación o eliminación del Registro de Asesores Previsionales.

- 4) Además, es del caso señalar que, en atención a los requerimientos, excepciones, otros, que recibe esta Superintendencia anualmente, para ingresar la Garantía fuera de plazo, es responsabilidad de la Entidad de Asesoría Previsional y Asesores Previsionales, contar con navegador actualizado, conocimientos básicos para abrir sitios web, descargar y subir archivos (.pdf), etc., no siendo responsabilidad de este Organismo que los citados usuarios no cuente con esas funcionalidades y competencias para su uso, argumentos que se utilizan generalmente para justificar su incumplimiento de ingresar la Garantía en plazo, o por olvido, o desconocimiento de la normativa que les regula.
- 5) Finalmente se hace presente, que como alternativa la Garantía estipulada en el Art. N° 173 del D.L. N° 3.500 de 1980, también puede ser constituida mediante una boleta de Garantía Bancaria, que autorice para tal efecto la Comisión para el Mercado Financiero.

Saluda atentamente a usted,

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

ECA/JOG/CBC

Distribución:

- Entidades de Asesoría Previsional y Asesores Previsionales
- Asociación Gremial de Asesores Previsionales
- Intendencia de Fiscalización de Prestadores Públicos y Privados
- División Atención y Servicios al Usuario
- División Prestaciones y Seguros
- Unidad de Asesores Previsionales